

**MATRIMONIO, INCESTO Y DELITO.
MORALIDAD Y FAMILIA A TRAVÉS DE LOS DE
LOS ARCHIVOS JUDICIALES DEL FONDO DEL
JUZGADO ECLESIAÍSTICO DE TOLUCA
(SIGLO XVIII)**

Armando Eduardo Serrano Macedonio

Introducción

El matrimonio, el delito de incesto y en general el estudio de casos que conciernen a la justicia eclesiástica ordinaria sirven como ventanas para el análisis histórico del periodo novohispano. Dichas prácticas y acervos documentales nos ofrecen datos para conocer un fragmento de la vida cotidiana de esa época. Nos brindan información para reflexionar sobre las prácticas cotidianas y los problemas sociales del mismo. Con ayuda de la metodología propia del análisis histórico, podemos observar parte del funcionamiento del aparato judicial eclesiástico ordinario, al tiempo que nos da pistas sobre cuestiones socio-culturales como: la moral, la inocencia, el sexo fuera del matrimonio y el castigo, entre otras. Es menester analizar los archivos judiciales más allá de su función de resguardo de los procedimientos y leyes, para tratar de profundizar en los actores que en ellos figuran. El uso de fuentes referentes a la justicia eclesiástica ordinaria permite acercarnos a los procesos históricos desde otra perspectiva, así como también “podemos observar lo que no era tan común en la convivencia humana y los mecanismos altamente especializados

para solucionar estos conflictos”.¹ Las prácticas que exponían la moralidad desde el punto de vista judicial, eclesiástico y social, son importantes para dar un panorama de la vida cotidiana de las sociedades novohispanas, particularmente aquellas consideradas como ajenas a las élites o las clases dominantes, lo que permite dar nuevas perspectivas a la historia novohispana desde un ámbito local. Por otro lado, en este trabajo no se pretende realizar una historia del matrimonio, más bien lo que nos interesa es analizar el papel que desempeña el matrimonio dentro de los procesos judiciales, sobre todo en la implementación de las sentencias. De igual forma se pretende observar como el matrimonio en algunos casos se vuelve un punto de reflexión importante en la sociedad indígena. Así el presente trabajo se divide en tres ejes: el primero, que desarrolla la noción del uso de las fuentes judiciales eclesiásticas novohispanas; el segundo, que habla sobre qué es el Juzgado Eclesiástico Ordinario, lo que permite dar un contexto de las fuentes; por último, un apartado en donde se describen las fuentes y se realiza la interpretación de las mismas, lo que brinda datos del tratamiento de fuentes, que permiten acercar al lector a proceso de creación de conocimiento.

Antes de continuar advertiré sobre la importancia de las diversas formas o metodologías que existen para interpretar la historia. Recordemos que desde la creación de la revista *Annales* ha existido la intención de crear una historia total, y es a través de las distintas metodologías que existen en la actualidad que podemos ir observando diferentes perspectivas de los procesos del desarrollo social. Una de estas metodologías

¹ Traslosheros, Jorge, “Invitación a la historia judicial. Los tribunales en materia religiosa y los indios de la Nueva España: problemas, objeto de estudio y fuentes”, en María del Pilar Martínez López-Cano (coord.), *La iglesia en Nueva España. Problemas y perspectivas de investigación*. Universidad Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Históricas, México, 2010, pp.142-143.

es la historia regional, la cual es de suma importancia en los estudios históricos actuales para la construcción de una *histoire totale*. Es innegable la existencia de una vasta producción de estudios de historia regional en la historiografía mexicana, no obstante, los temas aún no están agotados y aunque este trabajo no es un estudio puro de historia regional, permite acercarnos a procesos históricos desde el ámbito local. Recordemos que la historia regional surge como una de las diversas propuestas de desmitificar la historia *patria* o de *bronce*, pues al igual que la microhistoria nos permite acercarnos a particularidades históricas, aunque dichas categorías de análisis no son sinónimos. Hay algo que debemos tener en cuenta, y es que al realizar nuestra delimitación espacial no siempre estamos haciendo historia regional, para ello debemos buscar características homogéneas de la realidad social. Por último, las regiones se construyen a través de preguntas de investigación y tienen su propia intencionalidad, por lo cual las regiones no se ciñen a las fronteras puestas geopolíticamente, es decir a los Estados, por lo que historia regional no es igual a la historia estatal.

Las fuentes documentales, el enfoque

Dentro del estudio de la historia los procesos históricos vistos desde la perspectiva local-regional son muy llamativos. Para su estudio es de suma importancia la microhistoria y el uso de diversas metodologías (tales como la historia social, historia cultural y la historia regional) que permiten brindar una mejor interpretación de dichos procesos desde la reducción de la escala de observación. Es ampliamente conocido el trabajo *El queso y los gusanos* de Carlo Ginzburg,² este trabajo realizó apor-

² Dicho trabajo se basa en un caso judicial, con el cual el autor trata de brindar un panorama de la vida en una región de Italia durante el siglo XVI.

taciones sustanciales para nuevas interpretaciones de la historia, por dos razones: la primera de ellas trata sobre las fuentes documentales, es decir, ciertas fuentes (especialmente las judiciales) que en algún momento se vieron olvidadas, y que son ahora de suma importancia para realizar una reconstrucción parcial de la vida cotidiana de las sociedades, y, en este caso, de la Nueva España. Por otra parte, se encuentra la visión de Carlo Ginzburg sobre la historia en sí misma, al observar con un enfoque micro nos invita a indagar en las particularidades que en ella existen. En ese sentido la microhistoria se deslinda de las generalidades y nos muestra que las sociedades no son objetos estáticos, uniformes u homogéneos y que las particularidades históricas por mínimas que parezcan son dignas de ser historiadas.

El olvido de las fuentes documentales de orden judicial se debe a diferentes razones. Posiblemente una de ellas sea que en estos casos normalmente no aparecen grandes personajes históricos. Recordemos que es hasta la segunda década del siglo xx se dio un salto interpretativo en la historia, pues esta disciplina de carácter científico ya no solo escribirá el lado que corresponde a grandes personajes como lo hacía la Historia positivista del siglo xix. De ninguna manera se está tratando de decir que una metodología es mejor o superior a otra; mucho menos, demeritar la historia positivista del siglo xix. Al contrario, debemos recordar que gracias al positivismo y a Ranke la historia tiene hoy en día diversas formas (metodologías) de interpretar los procesos del paso del ser humano por la tierra, es decir, “el estudio de la historia dejó de ser una memoria del pasado y se convirtió en análisis de los procesos del desarrollo humano, en una reconstrucción crítica del pasado”,³ lo que ha permitido una evolución en los sistemas

³ Florescano, Enrique, La función social de la historia, Fondo de Cultura Económica, México, 2012, p.107.

interpretativos y de concepción de la historia, llevándonos a la historia moderna. En palabras de Guillermo Zermeño: “la historia moderna es ante todo historiografía”.⁴ Esta definición de la historia moderna se refiere a una conjunción entre la historia como relato del pasado e historia como la interpretación de dichos relatos, lo que permite una mayor amplitud al momento de realizar una investigación. Lo que ocasiona que la historia se vuelva más reflexiva, es decir, que se aleja de la historia decimonónica, la cual brindaba datos con la intención de decir una verdad.⁵ De igual manera esta historia moderna comenzará a tomar en cuenta nuevos actores para la reconstrucción de los procesos históricos y al mismo tiempo comenzará a observar el posible impacto de esos procesos en la sociedad o viceversa.

Textos como: “Los teólogos y la teología novohispana sobre el matrimonio, la familia y los comportamientos sexuales. Del concilio de Trento al fin de la colonia” de Sergio Ortega Noriega;⁶ “La sevicia y el adulterio en las causas matrimoniales en el provisorato de México a fines de la era colonial. Un estudio de la técnica procesal jurídica” de Lourdes Villafuerte, Teresa Lozano, Sergio Ortega Noriega, y Rocío Ortega;⁷ “El

⁴ Zermeño, Guillermo, *La cultura moderna de la historia. Una aproximación teórica e historiográfica*, El Colegio de México, Centro de estudios Históricos, México, p. 73.

⁵ Recordemos que los historiadores (algunos en formación) no estamos en busca de la verdad absoluta, más bien buscamos interpretar y analizar los procesos sociales a través del tiempo.

⁶ Ortega Noriega, Sergio, “Los teólogos y la teología novohispana sobre el matrimonio, la familia y los comportamientos sexuales. Del concilio de trento al fin de la colonia”, en *Seminario de Historia de las mentalidades; Del dicho al hecho... Transgresiones y pautas culturales en la Nueva España*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1989, pp. 11-28.

⁷ Villafuerte, Lourdes, Teresa Lozano, Sergio Ortega Noriega, y Rocío Ortega Soto, “La sevicia y el adulterio en las causas matrimoniales en el provisorato de México a fines de la era colonial. Un estudio de la técnica

incesto padre e hija a través de los juicios criminales en el Nuevo Reino de Granada (1773-1828)” de Yenny Yamile Malagón Pinzón,⁸ y el trabajo de Teresa Lozano Armendares, *No codiciarás la mujer ajena. El adulterio en las comunidades domésticas novohispana*,⁹ permiten acercarnos a las prácticas sociales que se desprenden de la linealidad de la historia, mostrándonos los comportamientos sexuales y cómo se desarrollan las relaciones maritales y familiares. Es poca la historiografía en cuanto al análisis de delitos en contra de la moral durante el mundo novohispano, debido a la dificultad de acceso a las fuentes, pues muchas de ellas se han perdido por el paso del tiempo y el poco interés de conservarlas por parte de la sociedad. Por lo cual la constante en los análisis de este tipo, es el uso de casos judiciales y de las leyes que regían el periodo de análisis. Por medio del estudio de los casos¹⁰ a presentar en este texto, podemos observar parte del funcionamiento del aparato judicial eclesiástico ordinario, al mismo tiempo que ofrecen pistas sobre diversos temas socio-culturales y de organización familiar en el periodo novohispano como la moral, la inocencia, las relaciones de tipo sexual, el matrimonio y el castigo. Las prácticas que exponían la moralidad desde el punto de vista judicial, eclesiástico y social, son importantes para dar un panorama de la vida cotidiana de las sociedades

procesal jurídica”, en *Estudios de Historia Novohispana*, vol. 38, enero-junio 2008, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 2008, pp. 87-161.

⁸ Malagón Pinzón, Yenny Yamile, “El incesto padre e hija a través de los juicios criminales en el Nuevo Reino de Granada (1773-1828)”, en *Anuario colombiano de historia social y de la cultura*, núm. 35, Bogotá, Colombia, 2008, pp. 65-90.

⁹ Lozano Armendares, Teresa, *No codiciarás la mujer ajena. El adulterio en las comunidades domesticas novohispanas*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 2005.

¹⁰ Dichas fuentes judiciales se encuentran resguardadas en el Fondo del Juzgado Eclesiástico de Toluca del Archivo Histórico del Arzobispado de México (AHAM).

novohispanas, particularmente aquellas consideradas como ajenas a las élites o las clases dominantes. Pero, existen preguntas de corte metodológico sobre la evidencia empírica que utilizamos dentro de una investigación ¿Qué fuentes se deben utilizar para la elaboración de análisis histórico? ¿Dónde se consiguen? ¿Qué tipo de preguntas se le deben hacer? Sin afán de volver este texto en una guía sobre métodos de investigación, todas las interrogantes planteadas con antelación se pueden solucionar pasándolas a un segundo nivel de análisis para contestar las siguientes preguntas: ¿Qué quiero hacer? ¿Qué es lo que quiero analizar? pero sobre todo ¿Qué quiero explicar? teniendo claro que es lo que se quiere analizar, podremos saber qué tipo de fuentes utilizar y, sobre todo, qué preguntarle a las fuentes.

Las fuentes referentes al Juzgado Eclesiástico Ordinario, pueden ser rastreadas en el Archivo General de la Nación (AGN) en el ramo *instituciones coloniales*, en el Archivo Histórico del Arzobispado de México (AHAM), en el Fondo del Juzgado Eclesiástico de Toluca y en los fondos de los archivos secretos de diversos archivos parroquiales.¹¹ Pero estas fuentes de archivo no son las únicas que podemos utilizar para el desarrollo de una investigación de tipo judicial. Desgraciadamente para el periodo novohispano y sobre todo en el caso de la justicia, no podemos remitirnos a las fuentes orales, ni hemerográficas, pero podemos acercarnos a las leyes y decretos que ayudan a conformar un orden legal. Estas fuentes primarias pueden ser los concilios provinciales, el concilio de Trento, bulas papales, la recopilación de leyes de los reinos de las indias y demás fuentes de orden “legal” que pudieran sumarse. Así pues, conjuntando ambas fuentes primarias y a través de la heurística y la hermenéutica podemos conseguir un estudio que tenga sustento legal y no solo de lo que nos hablan los juicios en sí mismos.

¹¹ Estos últimos archivos nos permiten acercarnos a los procesos locales y en ellos podemos encontrar diversas fuentes que ayudan a complementar los procesos históricos.

El Juzgado Eclesiástico Ordinario y el incesto

Para brindar un mejor panorama de los procesos que aquí se examinan debemos explicar (de manera muy general) qué es el Juzgado Eclesiástico Ordinario o a qué refiere. Dicho tribunal es aquel que depende directamente de la potestad del Obispo, el cual vela por la sana vida de la sociedad novohispana, es decir que se encarga de cuestiones de índole moral y espiritual.¹² Podemos encontrar otros foros de justicia eclesiástica que sirven para conocer las faltas espirituales de la feligresía. Jorge Traslosheros cataloga cinco foros eclesiásticos de justicia: la confesión sacramental, la visita episcopal, los tribunales eclesiásticos ordinarios, el Santo oficio de la Inquisición y los foros particulares de las congregaciones. De estos cinco foros de justicia solo los tres primeros dependieron de la potestad directa de los obispos.¹³ “El cargo principal de los obispos es enseñar al pueblo el evangelio de Dios, puesto que como sucesores de los apóstoles los debe ocupar principalmente el cuidado de tratar con pureza y rectitud la palabra de la verdad”,¹⁴ volviéndose guías para la sociedad a través de la figura de los párrocos. A la justicia eclesiástica ordinaria se le conoce con otros nombres como: Tribunal Eclesiástico Ordinario, Diocesano, Audiencia Eclesiástica o Provisorato.¹⁵ Es importante señalar que gran parte de la vida cotidiana del mundo novohispano giró en torno de la Iglesia y su infraestructura,

¹² Cfr. Traslosheros, Jorge, *Historia judicial eclesiástica de la Nueva España. Materia, método y razones*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas / Porrúa, 2014.

¹³ *Ibidem*, pp. 23-24.

¹⁴ Concilio III Provincial Mexicano celebrado en México el año 1585, en Martínez López-Cano, María del Pilar, *Concilios provinciales mexicanos, época colonial*, Universidad Autónoma de México, México, 2004, p. 7. (En adelante aparecerá como: Concilio III Provincial Mexicano)

¹⁵ Traslosheros, *Historia judicial*, p. 28

es decir, que cumple con diversas funciones además de oficiar sacramentos y llevar a cabo la escenificación de la misa. Recordemos la importancia del atrio de la parroquia como un centro de socialización, la iglesia y los clérigos como una escuela de primeras letras y de igual manera inculcadora de valores. Dentro de esta lógica el párroco se vuelve una especie de *padre* para los feligreses, el cual está encargado de corregir las conductas no deseadas. En las fuentes de la época podemos encontrar u observar cómo los jueces eclesiásticos se mantenían en constante cercanía de la sociedad y la manera en la que funcionaba el Tribunal Eclesiástico Ordinario a través del obispo y el provisor general de indios y chinos.

Antes de comenzar con la descripción de los casos a examinar es pertinente referirme al incesto. El incesto durante el periodo novohispano es “el trato carnal entre personas consanguíneas o afines, hasta dentro del cuarto grado”,¹⁶ es decir, hasta alcanzar a los hijos de los hermanos del padre o la madre, lo que comúnmente llamamos primos hermanos. El incesto es un impedimento para contraer matrimonio, el Tercer Concilio Provincial Mexicano dice que los grados en donde está prohibido el matrimonio son:

Primero, consanguinidad, hasta el cuarto grado inclusive. Segundo, afinidad contraída por matrimonio, hasta el cuarto grado inclusive. Tercero, afinidad contraída por cópula carnal, hasta el segundo grado inclusive, como lo dispone el concilio tridentino. Cuarto, el impedimento de pública honestidad no subsiste cuando no fueron válidos los esponsales por cualesquiera motivos, pero si fueron válidos, no pasa del primer grado.¹⁷

¹⁶ Murillo Velarde, Pedro, Curso de derecho canónico hispano e indiano, vol. IV, Libro Quinto, Trad. Alberto Carrillo Cázares y Pascual Guzmán de Alba, El Colegio de Michoacán/Facultad de Derecho/UNAM, México, 2005, p.149.

¹⁷ Concilio III Provincial Mexicano, pp. 227-228.

Según el curso de derecho canónico hispano e indiano y el mismo Concilio de Trento el incesto se produce tanto por consanguinidad como por afinidad, este segundo término nos remite a los lazos familiares existentes más allá de los familiares sanguíneos, por ejemplo, suegros, cuñados, primos de los esposos y demás. Los casos examinados en esta investigación no muestran algún tipo de incesto realizado entre personas unidas por lazos sanguíneos, no obstante, la jurisdicción eclesiástica determinó que existían lazos familiares por afinidad que los remitían a dicho delito.

Indios, mulatos y españoles, en defensa de la institución matrimonial

Pasemos a hablar de casos específicos. El primero de ellos (1717-1718) se llevó a causa de la denuncia de Josepha de Escobar, española de la curia de Toluca, en contra de Juan de Mondragón (ambos de origen español). La denuncia efectuada por Josepha ante las autoridades se realizó durante la visita del arzobispo,¹⁸ pues Juan de Mondragón la tiene en “palabra de casamiento a tiempo de siete años, en la virtud de la cual me quitó mi virginidad y hemos estado en ilícita amistad [...]”,¹⁹ de esa ilícita amistad Josepha quedó en cinta. Pero el juicio no se efectúa por la ilícita amistad de los implicados, más bien porque Juan de Mondragón “comunicó” a una parienta de Josepha y se quiere saber si eso es impedimento para que se realice el matrimonio entre ambas partes.²⁰ Ante la declaración de Josepha,

¹⁸ Sr. D. Fray José Lanciego y Eguilaz (1814-1828).

¹⁹ Archivo Histórico del Arzobispado de México, Fondo Juzgado Eclesiástico de Toluca, Sección Bachiller Juan Varón de Lara, Serie Autos sobre incesto, caja 28, exp. 2, 1717.

²⁰ En los documentos de la época cuando mencionan comunicar, ilícita amistad, comunicación carnal, copula carnal, están refiriéndose a relaciones de tipo sexual.

el arzobispo mandó a que se investigara el parentesco entre Juan Mondragón y la parienta de Josepha de nombre Antonia García quien se determinó que es la tía segunda (lejana) de Josepha, pues Antonia era prima del padre de Josepha. Durante el caso las autoridades eclesiásticas consideran la relación sexual mantenida como incesto, no obstante, después de todas las declaraciones de los testigos, el tribunal decidió otorgar la dispensa para que Juan Mondragón y Josepha de Escobar pudieran casarse, siendo la única pena para Juan el haber estado en prisión el tiempo que duró el juicio (aproximadamente de diciembre de 1717 a abril 1718) o al menos eso es lo que nos indica la fuente.²¹

El segundo caso (1720) comprende un juicio que comienza con la denuncia de Blas Francisco (indio) ante el cura de la comunidad de San Mateo *Ocsiocotitpac* (Oxtotitlán), perteneciente a la doctrina de Toluca. Esta acusación que hace Blas es debido a que Pedro de la Cruz (su yerno) le quitó la virginidad a su cuñada “Antonia Simona su hija [de Blas] doncella de edad de 12 años”.²² Según la declaración de Pascuala Luiza (madre de Antonia) al llegar a su casa después de haber ido a dejar comida a su marido quien trabajaba en una hacienda, encontró llorando a Antonia, quien le comentó que Pedro había llegado ebrio y a caballo a su casa “y que viéndola sola la avia cogido de la mano y a fuerza la avia tendido en el suelo y leavia quitado su birginidad”.²³ Desde esta premisa, el juez eclesiástico ordinario decidió castigar a Pedro por el delito de Incesto. La defensa del acusado al momento de realizar su declaración, explicó las actividades que realizó durante el día y que a las seis de la tarde se fue a beber y que a las siete “estando mui

²¹ Véase figura 1.

²² Archivo Histórico del Arzobispado de México, Fondo Juzgado Eclesiástico de Toluca, Sección Bachiller Juan Varón de Lara, Serie Autos criminales, caja 30, exp. 12, 1720, fs. 1.

²³ *Op cit.*, fs. 2.

ebrio fue â la casa de su suegra y que hallo a Antonia Simona â quien no conosio y que juzgando era su mujer por ir mui ebrio tubo acto con ella”.²⁴ Después de haber tomado las declaraciones de Blas Francisco, se manda a que Pedro de la Cruz sea puesto en prisión. La sentencia por parte del Provisor general de indios y chinos: Juan Ignacio de Castorena y Ursúa,²⁵ indica que: “Un día Domingo, ô, día festivo El de maior concurso se le haga por El Padre Ministro de Doctrina de la Ciu.d Toluca ô de donde fuere feligreses Se le haga una platica seria y breve en su Idioma en que se le explique la gravedad de su delicto”.²⁶ El documento continúa, “Yesto dho se le den en forma de Doctrina Viente y cinto azotes; Yasí mesmo su SS.ría le condeno â que le dê y pague a la dha su cuñada ôcho pesos por su virginidad como así mesmo las costas causadas en stos auttos cuía tasación moderadamente se haga”.²⁷ En este caso llama la atención el pago por la virginidad de Antonia Simona, la cual es vista como un objeto; así como la edad que al parecer no es relevante para el desarrollo del juicio. Ambos hechos son una muestra sobre la poca relevancia del papel de la mujer dentro del mundo novohispano, sobre todo dentro de las relaciones sexuales. Como lo menciona Lozano Armendares: “la mujer, educada en la ocultación de la sexualidad, no debía sentir placer en sus relaciones conyugales; el acto sexual era un mero acto rutinario que sumisamente debía soportar para cumplir sus obligaciones maritales [...] de esta manera, la frigidez y la vergüenza serían rasgos característicos de la esposa, mien-

²⁴ *Op cit.*, fs. 3v.

²⁵ Cabe la pena mencionar que este personaje fue el fundador de La Gaceta de México en 1722.

²⁶ Archivo Histórico del Arzobispado de México, Fondo Juzgado Eclesiástico de Toluca, Sección Bachiller Juan Varón de Lara, Serie Autos criminales, caja 30, exp. 12, 1720, fs. 6.

²⁷ *Ibidem*, fs. 6. Véase figura 2.

tras que la exhibición de violencia física y el desfogue eran cualidades intrínsecas del varón”.²⁸

El tercer juicio (1722) comienza con la denuncia de Juan Gonzales (español), quien fue notificado por el mayordomo de su hacienda Antonio Gonzales (español), quien “tenía sospechas, y se decía entre la gente de la hacienda, que Juan de los Santos Mulato libre sirviente en ella que comunicaba ilícitamente a Bisenta India hermana legitima y entera de Gertrudis su mujer”.²⁹ Como en los demás casos se prosigue con la declaración de los inculpados, en la cual Juan de los Santos declaró que si habían tenido ilícito comercio, pero no dio explicación de los hechos. Por su parte Bisenta declara que si había tenido comunicación carnal con Juan y que no solo habían realizado una vez. La primera ocasión Juan mintió para que Bisenta la acompañara a ver a Gertrudis (mujer de Juan), pero que en el camino le pidió que se acostara con él, ella acepto y la llevo de regreso a su casa. En otra ocasión Juan “durmió” con ella en una milpa, y que la última ocasión fueron encontrados por Juan Gonzales detrás de la caballeriza. El castigo en este caso menciona, que se condenó en la pena “zien azotes a cada uno [...] en uno de los días festivos del año [...] con sogá al cuello en forma de penitente y sean absueltos por el cura [...] en la puerta de la iglesia”.³⁰ De igual manera se menciona que Bisenta sea puesta en una casa y que Juan de los Santos sea depositado en una hacienda para trabajar y poder pagar los gastos del juicio. Además “Por saludable penitencia la obligación de que por tiempo de seis meses resen de rodillas todos los días el rosario y que ayunen los sábados de cada semana”.³¹

²⁸ Lozano Armendares, *No codiciarás*, pp. 198.

²⁹ Archivo Histórico del Arzobispado de México, Fondo Juzgado Eclesiástico de Toluca, Sección Bachiller Juan Varón Lara, Serie Autos por incesto, caja 32, exp. 2, 1722, fs. 1.

³⁰ *Op cit.*, fs. 8.

³¹ *Op cit.*, fs. 8. Véase figura 3.

¿Por qué castigar las prácticas sexuales mencionadas en los casos? La principal razón de castigar estas acciones es porque dañan la correcta vida religiosa al afectar la integridad de la institución matrimonial. Hoy día pensamos en el matrimonio solo como un contrato civil que se da ante la sociedad, en los casos mencionados el matrimonio es visto como un sacramento, es decir que de él se depende para que un buen cristiano pueda llegar al reino de los cielos, por lo cual los delitos que atenten en contra de él pasan a formar parte de las prácticas que juzgaban los Tribunales Eclesiásticos Ordinarios, debido a que “se trataba de la defensa del sacramento e institución matrimonial”.³² Para la época que concierne al presente estudio (siglo XVIII), conservar en buen estado el matrimonio católico-cristiano es importante pues eso permite la expansión del número de fieles. Según casos estudiados por investigadores del adulterio, “siempre existía la posibilidad de perdonar al adúltero, y los magistrados debían actuar con “prudencias, integridad y celo” para procurar la reunión de los matrimonios desavenidos [...]”³³, lo cual en todos los casos aquí expuestos es evidente. El caso de Juan de Mondragon se nos informa que más allá del delito de incesto entre Juan y Antonia (incesto por afinidad) lo que interesa realmente es la disputa por la dispensa para el matrimonio y la cópula carnal queda relegada en segundo término “[...] se le comunique al Juan de Mondragon proceda a dar la información de libertad de matrimonio de ambos contraentes y dha no resultando canonico impedimento se les de despacho para q le amonesten en forma [...]”.³⁴

³² Traslosheros, Jorge, *Iglesia justicia y sociedad en la Nueva España. La audiencia del arzobispado de México 1528-1668*, Porrúa/Universidad Iberoamericana, México, 2004, p. 133.

³³ Lozano Armendares, *No codiciaras*, p. 187.

³⁴ Archivo Histórico del Arzobispado de México, Fondo Juzgado Eclesiástico de Toluca, Sección Bachiller Juan Varón de Lara, Serie Autos sobre

En el caso de Pedro de la Cruz, el juez indicó en el juicio “[...] havilito âel dho Pedro de la Cruz para pueda tener uso de su matrimonio pidiendo y pagando el devito â la dha su muger”.³⁵ El último caso (el de Juan de los Santos) dice: “Y que el dho Juan delos Santos salga desterrado [...] por tiempo de quatro años Diez leguas [...] y que no se junte consuxer hasta que obtenga y merezca la habilitación que para ello nezesita”.³⁶ Es decir, que es de suma importancia para el Juzgado Eclesiástico Ordinario y para los Jueces Eclesiásticos poder suprimir las prácticas que dañan el matrimonio, pero (según los casos aquí expuestos) teniendo especial tacto para que los matrimonios prosigan, algunos de manera inmediata y otros con un poco de tiempo de espera. De esta manera el matrimonio realizado de forma católico-cristiano es uno de los tantos mecanismos que permiten integrar a la sociedad indígena, dentro del orden de ideas español e impedir que los españoles y los mulatos caigan en prácticas que dañan su proceder como buenos cristianos. La concepción del matrimonio de forma cristiana nos refiere a las razones espirituales y no tanto a las necesidades fisiológicas de reproducción, como lo explica Teresa Lozano Armendares al hablar sobre los fundamentos del matrimonio en la tradición judeo-cristiana: “El matrimonio era considerado no sólo el estado común, sino una ordenación divina. [...] Se entendía que el matrimonio no era sólo para tener compañía y procrear, sino que realiza a uno como persona [...]”.³⁷ De igual manera el Concilio de Trento

incesto, caja 28, exp. 2, 1717.fs. 5-5v.

³⁵ Archivo Histórico del Arzobispado de México, Fondo Juzgado Eclesiástico de Toluca, Sección Bachiller Juan Varón de Lara, Serie Autos criminales, caja 30, exp. 12, 1720, fs. 6.

³⁶ Archivo Histórico del Arzobispado de México, Fondo Juzgado Eclesiástico de Toluca, Sección Bachiller Juan Varón Lara, Serie Autos por incesto, caja 32, exp. 2, 1722, fs. 8.

³⁷ Lozano Armendares, *No codiciarás*, p. 30.

nos menciona: “[...] el vínculo del Matrimonio es perpetuo é indisoluble, [...] ya es este hueso de mis huesos, y carne de mis carnes; por esta causa, dexará el hombre á su padre y á su madre, y se unirá á su muger, y serán dos en un solo cuerpo”.³⁸ El Tercer Concilio Provincial mexicano dice: “No pueden ni deben separarse los que Dios unió con el vínculo del matrimonio. Por lo cual está totalmente reprobado que el marido y mujer se separen mutuamente, dando líbelo de repudio delante de los jueces y notarios, y creyendo que en virtud de esto se hallan libres y sueltos del vínculo del matrimonio”.³⁹ De esta forma a través de los casos llevados por el Tribunal Eclesiástico Ordinario y con ayuda de algo de documentación complementaria del periodo podemos observar las dinámicas del matrimonio en el mundo novohispano.

Hemos hablado un poco sobre el matrimonio, pero, ¿quién ejercía el castigo? ¿con qué lo ejercía? ¿por qué realizar el castigo en público? Al inicio de este texto mencionaba que las fuentes no permiten ver la totalidad de los procesos históricos, lo que genera preguntas sobre lo que no se dice en ellos. No obstante, podemos especular y deducir algunas de las respuestas que vamos resolviendo a lo largo de una investigación. Por ejemplo: en los casos aquí expuestos queda sin mención el instrumento a través del cual castigan a los inculcados. Sin embargo, a partir del análisis realizado podemos concluir que el instrumento utilizado para realizar dicha labor, no debía atentar contra la vida de los infractores. Lo que se espera del castigo es que corrija las faltas a la moral religiosa, y la muerte, si bien es una forma de intimidación de la sociedad, atenta contra la condición de “miserables”⁴⁰ en la que vivían

³⁸ *El sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento*, sesión XXIV, Doctrina sobre el Matrimonio, traducido por Don Ignacio López de Ayala, segunda edición, La Imprenta Real, Madrid, 1785, p. 368.

³⁹ *Concilio III Provincial Mexicano*, p. 226.

⁴⁰ Ana de Zaballa realiza una breve explicación sobre la condición de “mi-

los indígenas. Por ello el castigo y su importancia como correctivo (sobre todo para los indios) radica en que la condena sea realizada en la iglesia de donde son feligreses y con sumo cuidado en no atentar contra la vida, y así lo expresa el Tercer Concilio Provincial Mexicano:

Las penas se establecieron en las leyes para corregir las culpas, y por lo mismo deben acomodarse a las personas de quienes hablan las leyes. Por tanto, atendiendo este concilio a la pobreza y pusilanimidad de los indios, con arreglo a lo dispuesto por su majestad, manda que no se impongan penas pecuniarias a los indios por ningún delito, ni se entiendan comprendidos los indios en las penas de esta clase contenidas en los presentes decretos. Y si en algún caso pareciere al juez que semejante pena es más conveniente que cualquiera otra para el remedio de los excesos de alguno, no la impondrá sin facultad del obispo, y con grandísima moderación, aplicando la multa a la iglesia donde fuere parroquiano el indio, tan solamente, y no a otra; y de lo contrario pagará el juez otro tanto para la fábrica de la iglesia a que se había de destinar la pena.⁴¹

¿Quién imparte el castigo y por qué? En la descripción de los casos siempre aparece la figura del juez eclesiástico⁴² quien determina (con auxilio del provisor) la sentencia a ejecutar, pero dicha sentencia siempre se ejecuta con ayuda de la “Real

serable” de la cual gozaban los indígenas. Véase: Zaballa Beascochea, Ana de, “Del Viejo al Nuevo Mundo: novedades jurisdiccionales en los tribunales eclesiásticos ordinarios en la Nueva España”, en Jorge Traslosheros y Ana de Zaballa (coord.), *Los indios ante los foros de justicia religiosa en la Hispanoamérica virreinal*, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 2010.

⁴¹ Concilio III Provincial Mexicano, p. 246.

⁴² El juez eclesiástico era el cura beneficiado de la doctrina, es decir tenía contacto con sus feligreses.

justicia”. No obstante, no sabemos si la sentencia se cumplió al pie de la letra como lo indican las fuentes documentales. No sabemos a ciencia cierta si Juan de los Santos resistió los cien azotes que según el documento tenía que recibir, o si al final decidieron solo darle veinte azotes. Lo que sí es un hecho es que el juez eclesiástico se vuelve el mediador de la pena a ejecutar, es decir, en la persona puesta por gracia de Dios para ser quien corrija las malas acciones del pueblo. Este breve ejercicio al que le llamamos *crítica de fuentes*, permite acercarnos de manera más objetiva a los procesos históricos. Esta parte fundamental no debe confundirse con la sobre interpretación de las fuentes, pues, debemos actuar con prudencia y libres de prejuicios. Ahora bien, ¿cómo estudiar el castigo con tales fuentes? Para resolver esta última pregunta debemos referirnos al castigo empleado en estos casos como un castigo ejemplar que pretende reafirmar la fe de los feligreses alejándolos de las malas acciones. La razón de esta explicación es la realización pública del castigo, pero podemos observar que se desarrolla en dos ejes. Por un lado, se encuentra la redención del pecado cometido ante la sociedad, ello a través de los azotes y la exhibición de los inculpados. Por otro lado, se encuentra la salvación del alma, que se realiza con la “penitencia medicinal”, haciendo del castigo algo que no se queda en lo físico, sino que también permea en lo espiritual. ¿Por qué tal disparidad en los castigos? Esta es una de las preguntas que debemos hacernos de manera casi obligada al confrontar diversos casos que se desarrollan bajo el mismo delito. No es coincidencia que se seleccionaran documentos con distintos actores sociales para ejemplificar el desarrollo de las sentencias, más bien esa fue una de las intenciones iniciales. En los casos que se expusieron de manera breve podemos notar que existe una distinción con los diferentes castigos que se otorgan. Es decir, dependiendo de la posición o estrato social de los culpables se trata de forma distinta el delito. Por

supuesto que también existen otros factores y es que ninguno de los casos es exactamente igual a otro. Mientras que Juan de Mondragón sólo “comunicó” a una familiar de su esposa de manera consensuada, Pedro de la Cruz forzó a su cuñada a mantener relaciones sexuales, y Juan de los Santos, aunque también de manera consensuada, pero en diversas ocasiones mantuvo contacto con su cuñada. Observamos que el castigo aplicado a Juan de los Santos es el más severo, 100 azotes, siendo que el delito se realizó mediante un acuerdo entre dos personas. El caso de Pedro de la Cruz es distinto, pues al ser indígena se le tenía que explicar en una plaza pública la gravedad de su delito y se le dieron sólo 25 azotes como lo marca la legislación de la época.

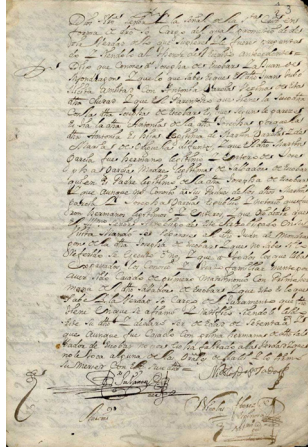
Comentario final

Podríamos abordar diversos temas referentes a la impartición de justicia a partir del uso de fuentes de tipo judicial (no sólo del periodo colonial), como los delitos más recurrentes, quiénes fueron los jueces eclesiásticos o buscar casos sobre personajes “históricamente importantes”. Pero justo el abordar temas que se salen de lo planteado por la historia oficial es acercarnos a la sociedad y sus prácticas para tratar de reconstruir de manera más amplia la historia. Recordemos (como se mencionó antes) que la historia moderna no vela por la creación de nuevos héroes de la historia patria, más bien trata de observar y analizar más allá de esas esferas, plasmando en la historiografía parte de la “historia total”. Dicha totalidad se puede alcanzar con la conjunción de diversos trabajos, por tal razón, historizar las prácticas sexuales de la sociedad, las formas en cómo el matrimonio se vuelve un punto importante en el desarrollo de un juicio, la acción de la justicia eclesiástica ordinaria en delitos en contra de la moral y la finalidad del

castigo, es abrir horizontes en los estudios históricos, pues todas esas prácticas nos hablan del desarrollo de las sociedades humanas. La finalidad de la historia, no es sólo la narración de hechos y acontecimientos, es desenmarañar el desarrollo de las sociedades a través del tiempo, tratar de analizar y explicar dichos procesos a través de la interpretación. Por supuesto que esa interpretación debe hacerse de manera moderada y con responsabilidad, dejando de lado los prejuicios para evitar convertirnos en jueces (cosa que no somos). Este proceso debe resultar en la generación de nuevo conocimiento y olvidar la vieja práctica de repetir datos y dejar que las fuentes hablen por sí mismas. Bajo esa premisa estas fuentes judiciales son herramientas que permiten abrir pequeñas ventanas para develar un mayor espectro de análisis. Es como si la Historia fuera un paisaje y nosotros los historiadores estuviéramos detrás de una pared y solo perforando pudiéramos maravillarnos con lo que la historia nos brinda. Es ahí donde las fuentes nos sirven como herramientas y las interpretaciones que damos a dichos procesos se vuelven las ventanas que nos permiten ver hacia afuera, pero con diversas limitantes, pues las fuentes no nos dicen todo. Es más, no podemos estar seguros de que las fuentes nos dicen verdades, pues se crearon con una intencionalidad, por ello debemos utilizarlas de manera crítica, responsable y libres de prejuicios.

FIGURA 1

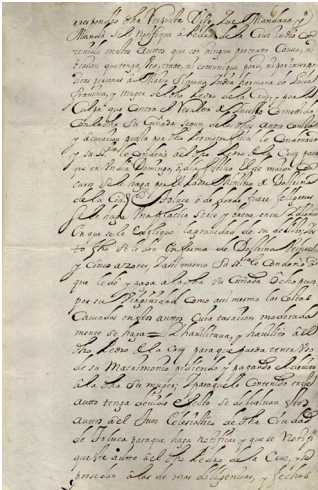
En esta foja del documento uno de los testigos confirma la "ilícita amistad" entre los implicados. De igual manera describe de donde los conoce y cuál es la relación familiar que existe entre ellos.



FUENTE: Archivo Histórico del Arzobispado de México, Fondo Juzgado Eclesiástico de Toluca, Sección Bachiller Juan Varón de Lara, Serie Autos sobre incesto, caja 28, exp. 2, 1717, fs. 3.

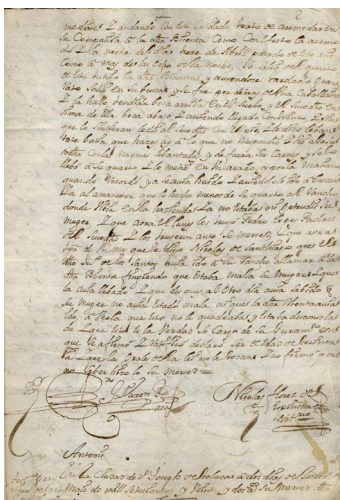
FIGURA 2

SENTENCIA DEL CASO EN CONTRA DE PEDRO DE LA CRUZ EN DONDE SE LE SANCIONA CON VEINTICINCO AZOTES POR EL DELITO DE INCESTO.



FUENTE: Archivo Histórico del Arzobispado de México, Fondo Juzgado Eclesiástico de Toluca, Sección Bachiller Juan Varón de Lara, Serie Autos criminales, Caja 30, Expediente 12, 1720, foja 6.

FIGURA 2
 PARTE DEL TESTIMONIO DE ANTONIO GONZÁLES, QUIEN DIO NOTICIA DE LA “ILICITA AMISTAD” ENTRE JUAN DE LOS SANTOS Y BISENTA MARÍA



FUENTE: Archivo Histórico del Arzobispado de México, Fondo Juzgado Eclesiástico de Toluca, Sección Bachiller Juan Varón Lara, Serie Autos por incesto, caja 32, Expediente 2, 1722, fs. 8.

Bibliografía

- BLOCH, Marc, *Introducción a la Historia*, FCE, Quinta reimpresión, México, 2010.
- ENCISO Rojas, Dolores, “Desacato y apego a las causas matrimoniales. Tres casos de poliandria en el siglo XVIII”, en Seminario de Historia de las mentalidades: *Del dicho al hecho... Transgresiones y pautas culturales en la Nueva España*, INAH, México, 1989, pp. 91-107.
- FLORESCANO, Enrique, *La función social de la historia*, FCE, México, 2012.
- FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, Siglo XXI, Buenos Aires, Argentina, 2002.
- GERBI, Antonello, *La disputa del nuevo mundo. Historia de una polémica (1750-1900)*, Antonio Alatorre (trad.), FCE, México, 1960.
- GINZBURG, Carlo, *El queso y los Gusanos. El cosmos según un molinero del siglo XVI*, Editorial Océano, segunda edición, México, 2008.
- GRUZINSKI, Serge, “Normas cristianas y respuestas indígenas: apuntes para el estudio del proceso de occidentalización entre los indios de Nueva España”, en Seminario de Historia de las mentalidades: *Del dicho al hecho... Transgresiones y pautas culturales en la Nueva España*, INAH, 1989, pp. 109-122.
- LAVRIN, Asunción, *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVIII*, Gustavo Pelcastre (Traducción), Grijalbo/Conaculta, México, 1989.
- LOZANO Armendares, Teresa, *No codiciarás la mujer ajena. El adulterio en las comunidades domesticas novohispanas, Ciudad de*

México, Siglo XVIII, UNAM/Instituto de Investigaciones Históricas, México, 2005.

MALAGÓN Pinzón, Yenny Yamile, “El incesto padre e hija a través de los juicios criminales en el Nuevo Reino de Granada (1773-1828)”, en *Anuario colombiano de historia social y de la cultura*, núm. 35, Bogotá, Colombia, 2008, pp. 65-90.

MARTÍNEZ Toribio, Gabriela, “El Tribunal Ordinario del Arzobispado de México. Conflictos con los Párrocos de indios” (tesis de licenciatura, UNAM, México, 2009).

OLIVÉ, León, “Reseña de: Marcela Suárez Escobar, Sexualidad y norma sobre lo prohibido. La Ciudad de México y las postrimerías del virreinato”, en *Estudios de Historia Novohispana*, vol. 23, UNAM/Instituto de Investigaciones Históricas, México, 2000.

ORTEGA Noriega, Sergio, “Los teólogos y la teología novohispana sobre el matrimonio, la familia y los comportamientos sexuales. Del concilio de trento al fin de la colonia”, en Seminario de Historia de las mentalidades: *Del dicho al hecho... Transgresiones y pautas culturales en la Nueva España*, INAH, México, 1989, pp. 11-28.

RUBIAL, Antonio, “Reseña de: Pilar Gonzalbo, Familia y orden colonial”, en *Estudios de Historia Novohispana*, vol. 19, UNAM/Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1999.

SEED, Patricia, *Amar, honrar y obedecer en el México colonial. Conflictos en torno a la elección matrimonial, 1574-1821*, Adriana Sandoval (traducción), Alianza Editorial/CONACULTA, México, 1991.

TRASLOSHEROS, Jorge, *Historia judicial eclesiástica de la Nueva España. Materia, método y razones*, UNAM/Instituto de Investigaciones Históricas/Porrúa, México, 2014.

_____, “Invitación a la historia judicial. Los tribunales en materia religiosa y los indios de la Nueva España: problemas, objeto de estudio y fuentes”, en María del Pilar Martínez López-Cano (coord.), *La iglesia en Nueva España. Problemas y perspectivas de investigación*, UNAM/Instituto de Investigaciones Históricas, México, 2010, pp. 129-150.

_____, *Iglesia, justicia y sociedad en la Nueva España, La Audiencia del Arzobispado de México, 1528-1688*, Porrúa/Universidad Iberoamericana, México, 2004.

_____, “Los indios, la Inquisición y los tribunales eclesiásticos ordinarios en Nueva España. Definición jurisdiccional y justo proceso, 1571-c.1750”, en Jorge Traslosheros y Ana de Zaballa (coord.), *Los indios ante los foros de justicia religiosa en la Hispanoamérica virreinal*, UNAM/Instituto de Investigaciones Históricas, México, 2010, pp. 47-74.

VILLAFUERTE, Lourdes, Teresa Lozano, Sergio Ortega Noriega, y Rocío Ortega Soto, “La sevicia y el adulterio en las causas matrimoniales en el provisorato de México a fines de la era colonial. Un estudio de la técnica procesal jurídica”, en *Estudios de Historia Novohispana*, vol. 38, enero-junio 2008, UNAM/Instituto de Investigaciones Históricas, México, 2008, pp. 87-161.

ZABALLA Beascochea, Ana de, “Del Viejo al Nuevo Mundo: novedades jurisdiccionales en los tribunales eclesiásticos ordinarios en la Nueva España”, en Traslosheros, Jorge y Ana de Zaballa (coord.), *Los indios ante los foros de justicia religiosa en la Hispanoamérica virreinal*, UNAM/Instituto de Investigaciones Históricas, México, 2010, pp. 17-46.

ZERMEÑO, Guillermo, *La cultura moderna de la historia. Una aproximación teórica e historiográfica*, El Colegio de México/Centro de estudios Históricos, México, 2002.

Obras Consultadas

Fuentes Documentales

Archivo Histórico del Arzobispado de México, Fondo Juzgado Eclesiástico de Toluca, Sección Bachiller Juan Varón de Lara, Serie Autos criminales, Caja 30, Expediente 12, 1720.

Archivo Histórico del Arzobispado de México, Fondo Juzgado Eclesiástico de Toluca, Sección Bachiller Juan Varón de Lara, Serie Autos sobre incesto, Caja 28, Expediente 2, 1717.

Archivo Histórico del Arzobispado de México, Fondo Juzgado Eclesiástico de Toluca, Sección Bachiller Juan Varón Lara, Serie Autos por incesto, caja 32, Expediente 2, 1722.

Concilio III Provincial Mexicano celebrado en México el año 1585, en: Martínez López-Cano, María del Pilar, Concilios provinciales mexicanos, Época Colonial, UNAM, México, 2004.

El sacrosanto y Ecuménico Concilio de Trento, sesión XXIV, Doctrina sobre el Matrimonio, traducido por Don Ignacio López de Ayala, segunda edición, La Imprenta Real, Madrid, 1785.

MURILLO Velarde, Pedro, *Curso de derecho canónico hispano e indiano*, Volumen IV, Libro Quinto, Trad. Alberto Carrillo Cázares y Pascual Guzmán de Alba, El Colegio de Michoacán/Facultad de Derecho/UNAM, México, 2005.